

Perencion De Instancia Art 310 Inc 2 Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Perención de instancia. Art. 310, inc. 2 del CPCCN

Se admite

el planteo y se declara la caducidad de la instancia abierta en ocasión de la concesión del recurso de apelación, pues transcurrió un tiempo mayor al plazo previsto por el art. 310, inc. 2° del Cód. Procesal. Buenos Aires, 02 de agosto de 2018. Y VISTOS: Entre las fechas de la providencia de fs. 117 -5.12.17- y del planteo de caducidad de fs. 122 -4.5.18-, transcurrió un tiempo mayor al plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Cód. Procesal sin que la parte recurrente hubiese realizado actividad alguna tendiente a procurar la remisión de los autos a Cámara para el tratamiento de su recurso. Habida cuenta de ello, de la falta de respuesta al traslado del pedido de caducidad -lo que hace suponer un abandono de la instancia- y por compartir la Sala la muy consolidada doctrina judicial establecida por esta Cámara en pleno el 29 de agosto de 1990 en los autos ?Berardoni, Héctor c/ Giangiacomo, Juan s/ ordinario?, procede la pretensión examinada, toda vez que es la parte recurrente la que tiene la carga de impulsar el proceso recursivo. Por ello, se admite el planteo y se declara la caducidad de la instancia abierta en ocasión de la concesión del recurso de apelación referido al comienzo; con costas. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA RAFAEL F. BRUNO EDUARDO R. MACHIN
033828E